

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó de la Sala Plena de la Corte Constitucional, dirimiendo el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta Dependencia Judicial y el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALFONSO SILVA RUIZ
Demandado:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00677-00
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Sala Plena de la Corte Constitucional, a través de la providencia No. 243 del 03 de marzo de 2022, dirimió el conflicto suscitado y asignó el conocimiento de la presente actuación, a esta Dependencia Judicial, el Despacho en aras de dar cumplimiento a lo anterior, dispondrá continuar con el trámite pertinente.

Ahora bien, analizado el contenido de la demanda, considera el Despacho que es menester inadmitirla, frente a la cual se hacen las siguientes observaciones:

1. Adecuar el **poder**, toda vez que se otorgó para iniciar demanda administrativa.
2. De conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 25 del CPTSS., debe adecuar la designación del juez a quien se dirige la demanda y la clase de proceso.
3. Los **hechos** 3, 4 y 5 son apreciaciones del orden jurídico que no corresponden propiamente a un fundamento fáctico de la demanda, si no a las razones de derecho de la misma.
4. Deberá reformular las **pretensiones** de la demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS., estos es, clasificando por separado las declarativas de las condenatorias, así como aquellas que se deprecian como subsidiarias de tal modo que se pueda determinar y calificar la compatibilidad de las pretensiones formuladas a un proceso ordinario laboral. De igual forma, deberá aclarar la fecha desde la cual se solicita el reconocimiento del retroactivo pensional.

5. Resulta clara la necesidad de la estimación razonada de la **cuantía**, dicho esto, deberá presentar una liquidación razonada donde calcule el valor de las pretensiones que fundamentan la presente acción ordinaria y el monto que se adeuda determinado, explicando y sustentando el origen de las sumas reclamadas. (artículo 25 núm. 10 del CPTSS).
6. Deberá informar los **canales digitales** donde reciban notificaciones las partes, indicando respecto de la demandada, la forma en que los obtuvo, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, o en su defecto, manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Finalmente, cabe mencionar que en atención a la obligación dispuesta en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021, al momento de presentar la subsanación a la demanda, deberá enviarla simultáneamente por correo electrónico copia de ella, y de sus anexos a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, a través de la providencia No. 243 del 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas en **escrito integral de demanda**, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **055** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11/05/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd955e29bb27576ca750be0f1b88fe590ff34dc4934ee2696cddf97446cf4b31**

Documento generado en 10/05/2022 05:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>